

REGLAMENTO
CÍRCULO DE
KINESIOLOGOS Y
FISIOTERAPEUTAS DEL
SUR DE SANTA FE

CAPITULO A: OBJETIVOS

Artículo 1: De conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 2 del estatuto social la ASOCIACION CIVIL CÍRCULO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DEL SUR DE SANTA FE (en adelante El Círculo o la Asociación), ejercerá la representación de los kinesiólogos asociados a él que así lo soliciten de manera voluntaria, ante las Obras Sociales, empresas de medicina prepaga, compañías de seguros y demás entidades similares, públicas o privadas que requieran servicios kinesiológicos para sus afiliados, asociados, dependientes, adherentes, etc. en forma colectiva.

Artículo 2: El funcionamiento del CÍRCULO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DEL SUR DE SANTA FE, será en un todo de conformidad a las leyes que regulan el funcionamiento de las asociaciones civiles, las que rigen el ejercicio de la profesión y con los alcances establecidos en dicha normativa, la contribución al fondo becario se declara como obligatoria a los fines previstos en la norma que dispuso su creación y funcionamiento.

CAPITULO B: CONTRATO DE PRESENTACION

Artículo 3: El contrato de representación será celebrado entre cada kinesiólogo asociado al CÍRCULO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DEL SUR, por una parte y la mencionada asociación por la otra.

Artículo 4: Las prestaciones a que cada parte se obliguen serán las siguientes: el kinesiólogo asociado deberá aceptar de manera expresa el presente reglamento, comprometerse a su estricta observancia y al cumplimiento de las resoluciones que de conformidad con los estatutos y este reglamento adopten la Comisión Directiva y/o la asamblea de asociados en su caso. EL CÍRCULO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DEL SUR asumirá la representación de los asociados ante las entidades antes enunciadas.

Artículo 5: Aquellos kinesiólogos que recientemente hayan obtenido su matrícula, podrán ingresar a la asociación Civil sin costo alguno hasta que cumplan una antigüedad de seis meses en la matrícula definitiva en el Colegio de kinesiólogos de la Circunscripción N° 2. (DEROGADO POR RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 11/09/2021)

CAPITULO C: REQUISITOS PARA SER REPRESENTADO

Artículo 6: Para ser representado por la asociación civil se requiere ser asociado a la entidad, de conformidad por lo establecido por los estatutos sociales y suscribir la solicitud a que alude el artículo precedente, la que deberá ser aceptada conforme lo indica dicho artículo.

Artículo 7: Para aquellos kinesiólogos domiciliados fuera del ámbito de jurisdicción de la asociación, será necesaria la constitución de un domicilio legal.-

CAPITULO D: OBLIGACIONES Y DERECHOS Y FACULTADES DE LAS PARTES

Titulo 1: DE LA COMISION DIRECTIVA. Sección 1ª: OBLIGACIONES

Artículo 8: Incumbe a la Comisión Directiva, cumplir el presente reglamento y cuidar que el mismo sea observado y cumplido por la totalidad de los kinesiólogos representados por el Círculo. Dentro de este cometido, son obligaciones específicas de la Comisión Directiva: a- suscribir, mediante la firma del presidente, o de quien, estatutariamente lo remplace o de quien, con poder suficiente represente a la entidad, los contratos que el Círculo deba celebrar con las obras sociales o entidad enunciadas en el artículo 1 de este reglamento manteniendo asimismo la vigencia de los suscriptos a la fecha de aprobación de este, en la medida en que lo estime conveniente, b- resolver o rescindir dichos contratos así como cuando lo considere posible suspender la aplicación de alguna cláusula de los mismos por considerarlo de interés para los kinesiólogos representados por la Asociación.

Asimismo, deberá informar aquellos sobre los cortes de créditos, suspensión o cese de atención respecto a una o varias obras sociales o entidades antes anunciadas con las que se hubiere celebrado contratos. Resolverá también si fuere del caso sobre la no atención a otras obras sociales o entidades antes anunciadas que no tengan contrato celebrado con la Asociación, informado de ello a los kinesiólogos. E- tomar a su cargo las tareas y gestiones, pudiendo a estos fines contratar personal permanente o transitorio. F- celebrar con los que soliciten ser representados por la Asociación, el contrato de representación que aluden los artículos 3, 4 y 5 dentro del CAPITULO B- CONTRATO DE REPRESENTACION correspondiendo al presidente u a quien ejerza la representación de la Asociación en su caso, la firma de la aceptación de la solicitud referida. Perfeccionando el contrato de representación, la Comisión Directiva incorporara al kinesiólogo de que se trate a la lista de prestadores a

que se alude seguidamente. G- confeccionar y actualizar periódicamente una lista de prestadores compuesta por los kinesiólogos representado por la Asociación, que deberá integrar a las obras sociales e entidades antes anunciadas cuidar el mantenimiento de un tratamiento igualitario para todos los kinesiólogos representados sobre la base de los principios de solidaridad y lealtad. I- realizar cuantos actos y gestiones tiendan al cumplimiento de los objetivos del sistema de representación que regula el presente reglamento.

Sección 2ª: DERECHOS Y/O FACULTADES

Artículo 9: En concordancia con los artículos precedentes, la Comisión Directiva podrá evacuar en todos los casos la conveniencia de celebrar con las obras sociales y entidades enunciadas, contratos, aranceles y adicionales mantener y resolver o rescindir los existentes, suspender la aplicación de algunas de las cláusulas, no celebrar contratos por no estimarlo conveniente para los kinesiólogos representados por la asociación Civil, interrumpir las negociaciones con cualquier obra social o entidad de las enunciadas, tendiente a la celebración de convenios o contratos por no avenirse estas últimas a las exigencias de la asociación.

Artículo 10: Corresponde también a la Comisión directiva, la aceptación de la solicitud que eleven los kinesiólogos para ser representados por la Asociación ante las obras sociales y entidades antes enunciadas, perfeccionando de tal modo, el contrato de representación descrito en las disposiciones precedentes. Para el supuesto de no aceptación, la resolución demanda de la Comisión Directiva deberá ser fundada, pudiendo el kinesiólogo afectado interponer un recurso de apelación ante la Asamblea General, el que se concederá con efecto devolutivo. Dicho recurso deberá interponerse dentro de los diez días de la resolución denegatoria y será tratado por la primer asamblea que tenga lugar después de interpuesto el mismo, incluyendo el tema en el orden del día respectivo, si ya no se hubiera publicado la convocatoria en cuyo caso el tratamiento será trasladado a la asamblea posterior a la convocatoria. Si la asamblea confirmara la resolución de la Comisión Directiva, el kinesiólogo afectado no podrá elevar nueva solicitud de ingreso hasta pasado seis meses a contar del día en que tuvo lugar la resolución de la asamblea de mención, en cuyo caso para el supuesto de nueva denegación por la Comisión Directiva y apelación por parte del kinesiólogo se seguirá el procedimiento precedente indicado. En todos los casos el kinesiólogo podrá estar presente en la asamblea

la que se garantizará al mismo el más amplio derecho de defensa, lo que incluye su representación o patrocinio mediante la intervención de letrado.

Artículo 11: La Comisión Directiva podrá oponerse al ingreso de algún kinesiólogo al sistema de representación de la Asociación Civil, conforme lo indica en el artículo precedente por considerar que el profesional de que se trate reúne antecedentes reñidos o en su caso con la ética y/o con los principios de solidaridad o lealtad en que el sistema se basa.

Artículo 12: Corresponde a la Comisión Directiva resolver la suspensión temporaria del contrato de representación respecto a alguno de los kinesiólogos o en su caso la resolución de dicho contrato. La presente facultad será ejercida bajo las condiciones específicas que establezca el capítulo respectivo del presente reglamento.

Título II: DE LOS KINESIOLOGOS REPRESENTADOS: Sección 1ª: OBLIGACIONES

Artículo 13: Los kinesiólogos asociados representados por la Asociación deberán cumplir todas y cada una de las normas emanadas del presente reglamento, siendo obligaciones específicas, las siguientes: a- Brindar sus servicios a los beneficiarios de las obras sociales y entidades antes mencionadas en las condiciones que se fijen en los contratos que la Asociación celebre con las mismas, no pudiendo celebrar de manera individual, arreglo ni convenio alguno al margen de aquella contratación. B- Entregar dentro del término que fije la Comisión Directiva toda la documentación necesaria a los fines de las gestiones que correspondan a la misma, respecto al ejercicio de la representación del asociado. C- Acatar cualquier decisión de la Comisión Directiva relacionada con el contrato de representación celebrado entre el kinesiólogo y la asociación Civil, en especial aquellas resoluciones que la Comisión Directiva dicte cumplimiento de las disposiciones detalladas en el TITULO 1. SECCION 1ª. ARTICULO 8 de este capítulo, lo que por tanto incluye: 1. No celebrar contratos, convenios ni arreglos con obras sociales o entidades antes anunciadas sin expresa autorización de la Comisión Directiva. 2. No atender afiliados, beneficiarios, adherentes, etc. De obras sociales o entidades similares a las que la Comisión Directiva haya decidido no brindar servicios por no haber suscripto contratos, haber rescindido el mismo, si hubiere estado celebrado o haber suspendido la aplicación de determinadas cláusulas de los mismos que impliquen el corte de créditos o cese de la atención de la entidad que se trate. D- Observar una conducta, dentro del sistema de representación

regulado por el presente reglamento tendiente al mantenimiento de la unidad e igualdad de trato, respecto al resto de los colegas representados, respetando los principios de solidaridad y lealtad y los valores de la ética como bases esenciales del sistema aludido. E- Los anuncios en medios gráficos, radiales, televisivos, en redes sociales y.o de cualquier otra índole deben restringirse a las menciones necesarias para identificar al profesional (Apellido y nombre, título habilitante, dirección, teléfono, dirección de mail, etc) y sus modalidades de atención (turnos, particulares y.u obras sociales) prescindiendo de cualquier alusión que induzca a error o confusión sobre las características del tratamiento o la idoneidad del profesional. En el caso de hacer alusión a la formación de posgrado y.o especialidades que superen las ciento veinte horas cátedra de cursado. El profesional que infrinja esta disposición será pasible de apercibimiento y en el caso de reincidencia se le aplicará suspensión por diez días.-

Sección 2da. : DERECHOS Y FACULTADES

Artículo 14: En concordancia con las disposiciones precedentes, los kinesiólogos asociados a la Asociación Civil tendrán derecho a que ésta, por medio de su Comisión Directiva, los represente ante las obras sociales y entidades antes enunciadas, bajo los términos que se establecen en el CAPITULO A- OBJETIVOS. Artículo 1 y 2 del presente reglamento, así como los CAPITULOS B- CONTRATO DE REPRESENTACION Y CAPITULO C- REQUISITOS PARA SER REPRESENTADOS, artículo 6 al 7 incluido

Artículo 15: Los kinesiólogos representados por la Asociación Civil deberán formar parte de la lista de prestadores que la Asociación entregará a las entidades con quienes celebre los contratos a que se ha aludido en el presente reglamento.

Artículo 16: Los kinesiólogos representados por la asociación podrán rescindir unilateralmente el contrato de representación que oportunamente hubiesen celebrado de conformidad con las normas precedentes, dando aviso fehaciente a la Comisión Directiva de la Asociación Civil con treinta días de anticipación al previsto para la renuncia. En tal supuesto la Comisión Directiva procederá a excluir al residente de la mencionada lista de prestadores. Transcurrido doce meses de la fecha en que se opere la recisión aludida, el kinesiólogo de que se trata, podrá solicitar nuevamente ser representado por la Asociación y la Comisión Directiva, si estima que aquella ha observado una conducta no contraria a los intereses de la Asociación y de los kinesiólogos por

los representados, podrá aceptar tal solicitud. De no estimarlo así rechazará tal solicitud, en tal supuesto serán de aplicación en lo pertinente las normas establecidas en los artículos 20 al 26 del presente reglamento (CAPITULO E- PENALIDADES).

CAPITULO E: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 17: La violación de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva, de conformidad con las facultades que a la misma otorga el presente reglamento por parte de cualquiera de los kinesiólogos representados por la Asociación permitirá que aquella disponga, según la gravedad de la falta: a- suspensión temporaria de la representación que del presunto incumplidor ejerza la asociación durante un periodo que a opción de la Comisión Directiva podrá ser de una a diez quincenas corridas, o de quince días a cinco meses a partir de la fecha en que la Comisión Directiva lo disponga. b- Resolución del contrato de representación celebrado ante la Asociación y el presunto incumplidor.

Artículo 18: La suspensión de la representación a que alude el apartado 2 del artículo precedente, importará la no recepción por parte de la asociación de la totalidad de la facturación del kinesiólogo incumplidor, durante el periodo en que dure dicha suspensión, así como la no realización de ningún trámite relacionado con el ejercicio de la representación a favor del mismo.

Artículo 19: La resolución del contrato de representación importa el inmediato cese definitivo de toda la actividad de la Asociación representado al incumplidor ante las obras sociales y/o entidades enunciadas.

Artículo 20: Las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva podrán ser apeladas con efecto devolutivo por el afectado por la misma, ante la próxima asamblea de la Asociación. El recurso respectivo se interpondrá ante la misma Comisión Directiva dentro de los diez días de notificada la resolución motivo del recurso y deberá ser fundado. La Comisión Directiva concederá el recurso interpuesto e incluirá el tratamiento del mismo en el orden del día de la próxima asamblea de la Asociación, con elevación de los antecedentes respectivos. La resolución de la asamblea tendrá carácter definitivo. En la asamblea de mención, el kinesiólogo podrá estar presente y ejercer ampliamente su derecho de defensa durante el desarrollo de la asamblea en cuestión, pudiendo hacerse representar o patrocinar por un letrado que designe si así lo resolviera.

Artículo 21: Para el supuesto que el kinesiólogo alcanzado por las resoluciones de la Comisión Directiva decidiera concurrir a la vía judicial con la intención de cuestionarlas y obtuviere a su favor una resolución del Tribunal que impida a la Asociación hacer efectivas aquellas resoluciones, acarreándole perjuicios económicos y.o demoras en la implementación de sus decisiones, se establece que el caso de verificarse el rechazo de dicha demanda, el kinesiólogo demandante deberá indemnizar a la Asociación mediante la reparación integral de los daños y perjuicios patrimoniales y morales irrogados en virtud de la injustificada paralización de su actividad, desde la fecha en que debió comenzar a tener vigencia la resolución de la Comisión Directiva indebidamente impugnada y hasta el momento en que quede firme la sentencia que rechaza la demanda aludida. Todo sin perjuicio de la resolución judicial sobre costos.

Artículo 22: La indemnización a que alude el artículo anterior cumplirá el papel de resarcimiento pleno e integral que percibirá la Asociación Civil en representación del resto de los kinesiólogos y se distribuirá ente los mismos mediante el siguiente procedimiento: a- se calculará la totalidad del monto facturado por todos los kinesiólogos representados por la Asociación durante los doce meses inmediatos anteriores al del fallo definitivo, rechazan la demanda mencionada, b- tomando como base dicho cálculo se determinará qué porcentaje del mismo facturó cada kinesiólogo en particular, c- el porcentaje que corresponda, conforme con la determinación efectuada de acuerdo con el apartado anterior, será el que percibirá cada kinesiólogo como consecuencias de la distribución del monto resarcitorio referido.

De dicha distribución no será participe el kinesiólogo incumplidor, reteniendo la asociación los gastos administrativos correspondientes que se deducirán del importe a distribuir proveniente de la indemnización aludida.

Artículo 23: La obligación de pago de la indemnización de referencia tendrá vigencia a partir del día siguiente al del que la sentencia judicial aludida resulte firme. La mora se operará de manera automática, desde el vencimiento mismo de dicho plazo y a partir de la misma, la falta de pago del mismo resultante devengará, hasta el efectivo pago, un interés punitivo mensual igual al doble del percibido por el banco de Santa Fe S.A o Banco Nación (a opción de la Comisión Directiva y en ambos casos en cualquiera de las respectivas sucursales de Casilda) para las operaciones de descuento de documentos a ciento ochenta días (180). Todo ello, sin perjuicio del derecho de la Comisión Directiva para girar los antecedentes a la Comisión Directiva de Disciplina para

que dictamine acerca de la conducta del kinesiólogo incumplidor, en los términos previstos por el estatuto social y artículos concordantes del derecho de perseguir el cobro por vía judicial.

Artículo 24: El kinesiólogo que hubiere sido alcanzado por la resolución de Comisión Directiva podrá, si se hubiere recurrido al a vía judicial, solicitar se lo readmita al sistema de representación ejercida por la Asociación pasado doce meses a contar del día en que quedare firme aquella resolución. A los fines, elevará nueva solicitud ante la Comisión Directiva, la que será considerada y resuelta por esta última y no menos de treinta días. Si la comisión Directiva acepta la solicitud así lo notificará al interesado y a partir de la fecha de la recepción de la notificación de referencia por este último quedará formalizado nuevo contrato de representación entre la Asociación y aquel, en las condiciones que en esos momentos se encuentren en vigencia para la totalidad de los kinesiólogos representados por la Asociación. Si la Comisión Directiva denegara la solicitud de mención, el interesado podrá apelar ante la próxima asamblea general mediante recurso fundado, el que será concedido por la Comisión Directiva con efecto devolutivo. El recurso deberá ser interpuesto dentro de los diez días de la notificación de la resolución motivo del mismo. Si la asamblea hiciera lugar a la pretensión del recurrente dispondrá que la Comisión Directiva proceda de a manera antes indicada para la readmisión del recurrente en el sistema. Si la asamblea rechazara la pretensión del recurrente, tal decisión tendrá carácter definitivo. En este último supuesto, si el kinesiólogo concurre a la vía judicial será de aplicación lo previsto en las precedentes artículo 21, 22,23 del presente reglamento, sin perjuicio del pago de todos los gastos, costos y costas devengados en la acción judicial, la readmisión estará sujeta al pago de los aranceles y.o demás conceptos que a tale efectos disponga por resolución la Comisión Directiva-

Artículo 25: el kinesiólogo cuya readmisión hubiere sido denegado, de conformidad con lo estipulado en los artículos anteriores podrá, siempre y cuando no hubiere ocurrido a la vía judicial para demandar a aquella, solicitar nuevamente dicha readmisión al cumplirse doce meses de que la resolución respectiva hubiere quedado firme. En tal caso serán de aplicación las disposiciones precedentes en relación con el tratamiento de la solicitud de readmisión y los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 26: El derecho para solicitar la readmisión podrá ejercerse tantas veces como lo pretenda el afectado siempre y cuando se cumplen los términos

y bajo las condiciones que prevén al respecto los artículos que anteceden de este reglamento.

CAPITULO F: CONTRATOS NO SUSCRITOS DIRECTAMENTE POR LA ASOCIACION

Artículo 27: En los casos de contratos no suscritos directamente entre la Asociación y las obras sociales o entidades antes enunciadas en virtud de los cuales los kinesiólogos representados por la Asociación presten sus servicios mediante adhesión a las cláusulas de aquellos, pasados noventa días de la vigencia de este reglamento, la asamblea general de asociados podrá resolver acerca del criterio a seguir por parte de los kinesiólogos representados respecto de mantenimiento o no de dicha adhesión y en su caso, modos de prestación de servicios.

Artículo 28: Para el supuesto de que dicha asamblea resuelva la no atención de las obras sociales que no contraten directamente con la Asociación tal decisión será obligatoria para las partes firmantes del contrato de representación a que alude el presente reglamento y su incumplimiento facultará a la Comisión Directiva para disponer contra el kinesiólogo infractor las PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO previstas en el CAPITULO E del presente reglamento siendo de aplicación al caso, las normas establecidas por los precedentes artículos 17 a 26 inclusive.

Artículo 29: Cualquier kinesiólogo representado por la Asociación mediante el sistema reglamentado por el presente, que no acuerde con la resolución de la asamblea aludida en los dos artículos que anteceden, podrán rescindir unilateralmente el contrato de representación que lo liga a la Asociación, sin necesidad de preaviso alguno, dejando constancia que su decisión se encuentra motivada en la resolución de la asamblea.

Artículo 30: El kinesiólogo que se encontrare en la situación del artículo anterior, tendrá la posibilidad de solicitar ser nuevamente representado por la Asociación Civil, transcurrido doce meses desde la fecha en que se haya operado la rescisión aludida. En tal caso será de aplicación el artículo 16 de este reglamento (CAPITULO D- TITULO II – SECCION 2)

CAPITULO G: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31: El presente reglamento entrará en vigencia cumplidos treinta días corridos desde el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación. Dentro de dicho plazo los kinesiólogos interesados deberán: 1) quienes no revisten la calidad de asociados al artículo, suscribir la solicitud a esos fines, 2) suscribir una solicitud de representación de conformidad con lo señalado en los artículos inclusivos de este reglamento.

Artículo 32: Apartar de la vigencia de este reglamento se tienen por derogados y/o quedan sin efectos, todas las resoluciones dictadas hasta la fechas, que se opongan a las cláusulas del presente.

Asimismo, también a partir de tal vigencia, no se considerarán antecedentes en contra de ningún kinesiólogo, posibles conductas pasadas que eventualmente hubiesen atentado contra los intereses de la Asociación y /o de los kinesiólogos por el representados.

Artículo 33: Durante el lapso que corra entre la aprobación de este reglamento y su respectiva entrada en vigencia la comisión directiva deberá tomar los recaudos necesarios a los fines de facilitar el conocimiento del presente por parte de los kinesiólogos representados por la Asociación, con anterioridad a aquella entrada en vigencia. Deberá también acelerar el proceso de suscripción de la solicitud de representación correspondiente, por parte de los kinesiólogos interesados, cuidando que los mismos revistan la calidad de asociado a la entidad firmando también la solicitud respectiva si no fuesen ya asociados a ese momento.

Artículo 34: Si la tramitación a que alude el artículo anterior justificare, la Comisión Directiva podrá prorrogar por treinta días más, a contar del cumplimiento del plazo que prevé el artículo 31 la entrada en vigencia de este reglamento.

Artículo 35 A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento el CÍRCULO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DEL SUR DE SANTA FE, no ejercerá la representación del kinesiólogo que no cumpla con los requisitos que los artículos precedentes dispongan a estos fines.